



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Rio Negro

RESOLUCION N° 00001853-I-2023

VISTO: La petición de revisión tarifaria del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros presentada por la firma TRANSPORTE AMANCAY S.R.L. mediante nota N° 0358.1.2023 de fecha 05 de abril de 2023, el Art. 130° de la Carta Orgánica Municipal, el llamado a Audiencia Pública mediante Resolución N° 1295-I-2023 según establece la Ordenanza N° 1744-CM-07, el contrato firmado con la empresa aprobado mediante Ordenanza N° 2798-CM16 y la Resolución 00004617-I-2022;

CONSIDERANDO:

- que la firma concesionaria del servicio solicitó la revisión de la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP), mediante presentaciones que se encuentran glosadas a fs. 1/52, las cuales son parte del Expte. "S/ Aumento Tarifa TUP", tomando como parámetro la fórmula polinómica del contrato suscripto, ello considerando aportes de subsidios nacional y provinciales, como así también los incrementos registrados en los diferentes insumos producto de la inflación;
- que a fs. 10 obra glosado el cálculo tarifario que realiza la empresa para la tarifa mínima 2023, en 161,98;
- que a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Art. N° 130 se convocó mediante Resolución N° 1295-I-2023, para el 29 de mayo de 2023 a las 18.00 hs. en la Sala de Prensa de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, sita en el edificio del Centro Cívico, conforme Ordenanza N° 1744-CM-07;
- que a fs. 63 a 73 (inclusive), obra constancia de las publicaciones en los sitios web: www.anbariloche.com.ar, www.barilocheopina.com, www.economicasbariloche.com.ar;
- que con fecha 08 de mayo de 2023 se procedió a dar apertura al Registro de Participantes (Art. 9° Ord. 1744-CM-07), el mismo se encuentra glosado a fs. 60 y 61;
- que el cierre del registro mencionado ut supra consta en fs. 62, finalizando con un total de quince (15) inscriptos;
- que a fs. 74 se encuentra el Acta labrada en virtud de la Audiencia Pública - Ord. 1744-CM-2007 de fecha 29 de mayo de 2023 a las 19.25 hs., suscrita por el Secretario de Fiscalización Sr. Sebastián Carlos Rodríguez, la Vicejefa de Gabinete y Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros Sra. Gabriela Rosemberg y la Secretaria Legal y Técnica Dra. Karina Chueri;

- que luego de comunicar la modalidad de desarrollo de la audiencia y dar inicio a la misma, se procedió a dar a conocer las normas jurídicas y prácticas aplicables a dicha Audiencia, como así también informar que el desarrollo es grabado, cuya desgrabación consta a fs. 79/86;
- que de los inscriptos dentro del Registro de Participantes concurrieron 13 de los 15, con las ausencias de los Sres. Facundo Britos (DNI 32.646.086). y Aristides R. Terrile (DNI 11.684.554);
- que no se registraron presentaciones posteriores a la realización de la Audiencia Pública al vencimiento del plazo para presentar intervenciones u opiniones por escrito;
- que con fecha 07 de junio de 2023, mediante Dictamen N° 151-SLyT-2023, la Secretaría Legal y Técnica expresó que se han cumplimentado todos los requisitos legales previos y posteriores a la celebración de la audiencia pública, razón por la cual debe tenerse por cumplido los requisitos previstos por la legislación para considerarla válida;
- que acto seguido, se remitió el expediente al tratamiento de la Comisión de Seguimiento del Servicio del Transporte Urbano de Pasajeros (CSSTUP) para su análisis y consideración;
- que en dos oportunidades se tuvo que postergar la convocatoria a la Comisión, la que finalmente se llevó a cabo el día 15 de Junio a las 12 hs. en la Sala de Situación del Centro Cívico;
- que según surge del Acta N° 09/23 de fecha 15 de junio 2023, la CSSTUP, el primer punto del Orden del día, preveía tratar “Aumento de tarifa en virtud de la nota presentada por la Empresa / Resultados audiencia pública / Análisis de opiniones vertidas por Participantes oradores.”, por lo que se procedió a realizar un exhaustivo análisis de toda la documentación que obra en el expediente “S/ Aumento Tarifa T.U.P”, cómo así también las opiniones vertidas por los Participantes oradores;
- que tal como surge del Acta, arriba mencionada, la CSSTUP resolvió por mayoría, dar continuidad al trámite administrativo establecido en el Art. N° 5 del Anexo de la Ord. N° 2798-CM-16, aconsejando al Ejecutivo implementar una tarifa plana de \$158, siendo el mínimo, entendiendo que el país viene atravesando un proceso inflacionario que asciende a casi el 90% interanual, provocando una variación de costos a afrontar para llevar adelante el servicio;
- que asimismo, fueron escuchados y considerados todos y cada uno de los planteos efectuados por los oradores, aclarando y entendiendo que los mismos no versaron sobre fundamentos fehacientes sobre la fórmula polinómica, los costos consignados en la misma o que refuten la documentación presentada por la Empresa, pero sí corresponde tener en consideración las exposiciones;
- que según el Art. 5º del Anexo I de la Ord. N° 2798-CM-16 “se establece un periodo de revisión semestral del análisis de los costos derivados de la prestación..”, y continúa · Si al momento de convocar dicha revisión del servicio, del análisis de evolución de costos conforme la aplicación del mecanismo de evaluación del mismo indicado en Anexo 3, se hubiera producido una variación de los mismos con respecto a la anterior revisión que alcanzara el valor indicado en dicha cláusula como disparo de la revisión tarifaria(5% sobre el CTA), la revisión semestral incluirá el análisis de costos, su evolución y la CCSSTUP analizará la información en base a los índices, definirá una nueva tarifa y propondrá la misma al Ejecutivo Municipal para realizar su

aprobación y aplicación efectiva.”, siendo el último aumento de tarifa el 12/08/22 aprobado mediante Resolución N°2717-1-2022.

- que a fin de mantener el funcionamiento y sostenimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, y poder garantizar así el derecho a circular por la ciudad, tratando de igualando brechas sociales, y ofreciendo nuevas oportunidades, puesto que es un medio de acceso a otros derechos constitucionales;
- que en función de ello se debe emitir el acto administrativo correspondiente;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. **AUTORIZAR:** a la empresa Transporte Amancay S.R.L., prestataria del servicio del Transporte Urbano de Pasajeros dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche a implementar a partir de las 00:00hs. del día 01/07/2023, una tarifa plana general para las ocho secciones de pesos ciento cincuenta y ocho con 00/100 (\$158.-) de acuerdo a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.
2. **AUTORIZAR:** a la empresa Transporte Amancay S.R.L. prestataria del servicio de transporte urbano de pasajeros dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche a implementar a partir de las 00hs. del día 01/07/2023, para la Línea 55 “Catedral”, que se dirige por el Ramal 1 (Av. Bustillo) y por el Ramal 2 (Av. Pioneros); como servicio especial, circulando ambos por arterias provinciales y/o municipales; desde Terminal de Ómnibus, hasta Cerro Catedral y viceversa, una tarifa de pesos quinientos diez con 00/100 (\$510.-).
3. **AUTORIZAR:** a la empresa Amancay Transporte Amancay S.R.L. prestataria del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche , a implementar a partir de las 00hs. del día 01/07/2023, para la línea 72 “Aeropuerto Internacional “Teniente Luis Candelaria”, un servicio especial que posee un único recorrido que circula por arterias provinciales y/o municipales, con dos secciones, una desde la Terminal de Ómnibus de la Ciudad hasta la Caminera y otra desde el Centro de la Ciudad hasta el Aeropuerto Internacional, ambas secciones con una tarifa plana de pesos trescientos veinte con 00/100 (\$320.-).
4. **HACE SABER:** que los estudiantes de Establecimientos Públicos en sus niveles primarios, secundarios, terciarios y universitarios y las Escuelas Públicas de Gestión Social, en todos los turnos; y los Estudiantes de Establecimientos Privados en sus niveles primarios, secundarios, terciarios y universitarios, en todos los turnos y modalidad, abonará tarifa de Transporte Urbano de Pasajeros según lo establecido en la Ordenanza N° 2863-CM-17 y Resolución N° 1251-I-2018.
5. **ESTABLECER:** que a partir de la puesta en vigencia del nuevo cuadro tarifario y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas posteriores, la empresa prestataria del servicio

deberá trasladar a los pasajeros cuyo saldos disponibles sean insuficientes para realizar el pago.

6. **ESTABLECER:** la obligatoriedad de la empresa prestataria del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros habilitadas para prestar el servicio dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, de colocar el cuadro tarifario vigente a la vista sobre todas las unidades afectadas al servicio.
7. La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Fiscalización y Jefa de Gabinete.
8. Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 16 de junio de 2023.